JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JLI-27/2013

ACTOR: JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO

DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: JOSÉ ALFREDO GARCÍA SOLÍS

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil trece.

VISTOS, los autos del expediente al rubro indicado, relativo al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, promovido por José Víctor Rodríguez Serrano, en contra de la negativa por parte del Instituto Federal Electoral de registrarlo para participar en el concurso público 2013-2014, para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral de dicho instituto; y,

R E S U L T A N D O:

I. ANTECEDENTES.

1. El once de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo CG224/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral”, esto como medida especial de carácter temporal.

Dicho acuerdo aprobó, como medida especial de carácter temporal, que la convocatoria emitida en su oportunidad, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, sería dirigida exclusivamente para mujeres.

2. El veinticinco de septiembre del presente año, se emitió la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal.

3. El once de octubre del año en curso, según argumenta el actor en su escrito de demanda, intentó realizar su registro a fin de participar en la convocatoria descrita en el punto que antecede.

II. ESCRITO DE DEMANDA. El dieciocho de octubre de dos mil trece, José Víctor Rodríguez Serrano, presentó directamente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior,

escrito de demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, a fin de impugnar el acuerdo CG224/2013.

III. TURNO A PONENCIA. Mediante proveído de dieciocho de octubre de dos mil trece, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JLI-27/2013,** ordenando su turno a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante el oficio TEPJF-SGA-3704/13 de la misma fecha, signado por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al criterio contenido en la **Jurisprudencia 11/99**, consultable en las páginas 413 a 415 de la *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1*, cuyo rubro es del tenor siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O**

ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Lo anterior, en razón de que debe determinarse cuál es el medio de impugnación idóneo para controvertir el acuerdo impugnado.

De manera que lo que al efecto de determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque en el mismo se analizará el curso que debe darse al medio de impugnación ahora presentado.

De ahí que, debe estarse a la regla a que se refiere la tesis de jurisprudencia precisada, y por consiguiente, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar en este acuerdo, consiste en determinar el cauce que debe darse al escrito presentado por José Víctor Rodríguez Serrano el pasado dieciocho de octubre.

En el caso, quien promueve el medio de impugnación que nos ocupa es un ciudadano, por su propio derecho, para controvertir la negativa por parte del Instituto Federal Electoral de registrarlo

para participar en el concurso público 2013-2014, para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral de dicho instituto, publicado en medios de comunicación el veintinueve de septiembre de dos mil trece.

Derivado de lo anterior, controvierte también el acuerdo **CG224/2013**, de veintinueve de agosto de dos mil trece (publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre pasado), emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprobaron a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los lineamientos del concurso público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del referido instituto, como medida especial de carácter temporal, en el cual el accionante aduce la vulneración a sus derechos, al limitarse la posibilidad, por cuestión de género, de que participe en el mencionado concurso.

Ahora bien, a fin de hacer válida la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Sala Superior considera que el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, debe ser reencauzado a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en razón de lo siguiente:

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79 y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que existe un medio de impugnación electoral federal, cuyo objetivo es garantizar que todos los actos o resoluciones, que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad.

El artículo 79, de la Ley adjetiva de la materia, establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales, es procedente cuando un ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos o cuando se impugnen actos o resoluciones por quien teniendo interés jurídico considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales en las entidades federativas.

Esta Sala Superior, ha sustentado que no obstante que la citada Ley es omisa en establecer expresamente la hipótesis normativa que tutele el derecho político a integrar los órganos del Instituto Federal Electoral, tal circunstancia no es obstáculo

para salvaguardar el derecho de los ciudadanos a formar parte de tales órganos, dado que, la finalidad del referido sistema de medios de impugnación, es garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se apeguen a la Constitución y a la ley.

En ese sentido, este tribunal electoral ha determinado que en tales casos, debe conocer y resolver las impugnaciones que se presenten al respecto, porque como máxima autoridad jurisdiccional electoral le corresponde resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las Salas Regionales, además de que en el ámbito electoral federal debe velar por la observancia de los principios rectores que rigen los procedimientos electorales.

En la especie, de una lectura integral de la demanda presentada por José Víctor Rodríguez Serrano, es dable establecer que los actos impugnados, pueden resultar en una probable violación a sus derechos de acceso a la justicia y a la posibilidad de ocupar un cargo en un órgano de autoridad administrativa electoral federal, pues señala que la ahora responsable vulnera su derecho a participar en la integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, a través del Servicio Profesional Electoral.

Por lo tanto, es evidente que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, es el medio adecuado para controvertir actos como el que ahora nos ocupa.

En consecuencia, se ordena el envío del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que proceda a darlo de baja en forma definitiva como SUP-JLI-27/2013, y lo integre y registre en el Libro de Gobierno como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que lo remita de nueva cuenta a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Ha lugar a dar trámite al escrito presentado por José Víctor Rodriguez Serrano, como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítase el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda a darlo de baja como SUP-JLI-27/2013, y se integre y turne a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Notifíquese por estrados por así solicitarlo, al actor, **por oficio** al Instituto Federal Electoral y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafo 1 y 106, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 103 y 106, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, por ******* de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA	**MAGISTRADO**
MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA	**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**
MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
FLAVIO GALVÁN RIVERA	**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO	MAGISTRADO
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR	PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA